



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCION No. 0028 - 11-19

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, COMO MEDIDA TRANSITORIA POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, en usos de las atribuciones legales conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 032 de 2013, en especial las referidas en los artículos 31 y s.s., concordantes con el Estatuto Tributario Nacional, se permite disponer lo siguiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2005, faculta al Distrito de Barrancabermeja, para que administre conforme a derecho los tributos determinados en nuestro Estatuto de Rentas, en función al cumplimiento de los objetos institucionales definidos en el marco del plan de desarrollo.
2. Que en el artículo 31 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2013, señala la competencia general de la administración tributaria:

"ARTÍCULO 31. Modifíquese la numeración del artículo 283 COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: del acuerdo 029 de 2005, así:

*ARTÍCULO 302: COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Corresponde a la Administración Tributaria Municipal, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, **así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.**" Subrayado y negrilla propio.*

3. El artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber de las autoridades en la atención al público; entre ellos la brindada personalmente en los horarios establecidos y la habilitación de



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada al público.

4. Que el artículo 29 de la Carta Política, dispone el deber de las autoridades, salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los Actos Administrativos.
5. Que el once (11) de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia el virus denominado COVID-19, por lo que el Ministerio de la Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del doce (12) de Marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional.
6. Luego entonces, la Administración Distrital de Barrancabermeja, mediante el Decreto No. 075 del dieciséis (16) de Marzo de la presente anualidad, *"por medio del cual se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, portuario, Biodiverso, Industrial y turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"*.
7. Que la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales, mediante la Resolución No. 000022 del dieciocho (18) de Marzo de 2020, adopto medidas de suspensión de los términos en los procesos y actuaciones administrativas, con ocasión a las medidas de prevención anunciadas por el Gobierno Nacional.
8. En consecuencia, la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Distrital delegada funcionalmente, por el la Administración de los Tributos Distritales y en pro de salvaguardar la salud de los funcionarios y usuarios, como medida de prevención dispondrá la suspensión de términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER entre el veinte (20) de Marzo y el veinticuatro (24) de Abril, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, de virtud a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

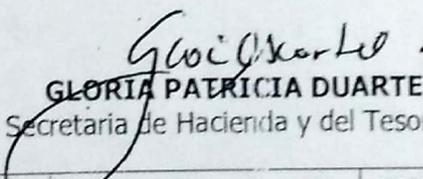
PARAGRAFO 1°: En materia del Impuesto de Industria y Comercio, se suspenderán las visitas tributarias y contables, programadas para el periodo referido en el presente numeral.

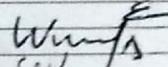
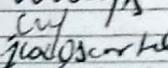
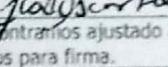
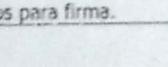
PARAGRAFO 2°: En materia del Impuesto Predial Unificado, se suspenderán las visitas oculares fijadas con ocasión a la solicitud de la exención de dicho tributo, programadas para el periodo referido en el presente numeral.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los contribuyentes de los distintos Tributos Distritales, que las solicitudes, peticiones, requerimientos, podrán ser remitidos a nuestro correo electrónico recibos.predial@barrancabermeja.gov.co.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020)


GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro Publico

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDILBERTO PATIÑO AZUERO.		19/03/2020
Revisó	WILLIAM LEON GOMEZ		19/03/2020
V. B.	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		19/03/2020
Aprobó	GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ.		19/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.